



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ROSAS – CAUCA

Rosas, Cauca, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : *Proceso verbal Especial de titulación de Propiedad*  
Radicación: No.19-622-40-89- 001-2015-00366-00.  
Demandante : MELVA DIAZ ROCERO  
Demandado : HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA SANTOS DIAZ DE DIAZ y OTROS.

La doctora ANA JAEL LOPEZ VALENCIA, en calidad de apoderada judicial de la señora **MELVA DIAZ ROSERO**, solicita se aclare la sentencia proferida el **29 de junio de 2016**, dentro del proceso radicado bajo el número **196224089001-2015-00366-00**, adelantado por la señora **MELVA DIAZ ROCERO**, en contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA SANTOS DIAZ DE DIAZ, ERNESTO DIAZ DIAZ, JOSE ROMULO MANZANO AGREDO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

La Apoderada judicial de la parte demandante, solicita se aclare la sentencia de fecha 29 de junio de 2016, por medio de la cual se tituló el predio denominado "CACHIMBO EL PARAISO", que hace parte de uno de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Numero **120-77759**, en el sentido que se manifieste que el nombre completo y correcto de la demandante es **MELVA DIAZ ROCERO**.

Al revisar el proceso se pudo establecer con la copia de la cedula de ciudadanía, que efectivamente los nombres y apellidos correctos de la demandante es **MELVA DIAZ ROCERO**, titular de la C. de c. Número 25.634.751 de la Sierra Cauca.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

En tratándose de correcciones de sentencias, el art. 286 del C. General del Proceso refiere que se podrán hacer por omisiones o cambios de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella.-

Para establecer si procede o no la aclaración de la decisión de fondo dictada en este caso, es necesario acudir a lo que aparece probado en los autos, en la forma como se referenció el apellido de la demandante; así las cosas, encontramos que en el poder que ella otorgó para adelantar el proceso en cita, se le nombró en el encabezamiento del mismo como **MELVA DIAZ ROCERO**, apellido que se escribe con **C** y no con **S** y en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia, se nombró como MELVA DIAZ ROSERO, terminada con la letra S, siendo sus verdaderos nombres y apellidos correctos **MELVA DIAZ ROCERO**, tal y como aparece en la fotocopia de la cedula de ciudadanía aportada y no se ha probado que la interesada haya cambiado su documento de identidad para retomar sus apellidos en la forma como aparecen en el mismo.-

Con base a lo anterior y en vista de que se trató de un error involuntario, al escribir el segundo apellido de la demandante, el Juzgado accederá a la aclaración pretendida.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas, (C),

**PRIMERO: ACLARAR**, el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha **29 de junio de 2016**, con relación al segundo apellidos de la demandante, quedando así: OTORGAR, el título de propiedad del bien inmueble a la señora **MELVA DIAZ ROCERO**, titular de la cedula de ciudadanía Numero **25.634.751 de Rosas Cauca**, en calidad de poseedora material del bien inmueble rural denominado **CACHIMBO EL PARAISO**, " ubicado en la vereda de Ufugu, y hace parte de uno de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Numero **120-77759**, , tal como se solicitó en este caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO Número 047 hoy catorce (14) de enero de  
dos mil veintiuno (2021)**

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA  
Secretaria

Firmado Por:

**MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50bec3f2c75145d47a6b82ea3fd023f2b192d8df3b2d70f997884b0ea212632**

Documento generado en 13/01/2021 10:28:29 AM